



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 1 de 8

## ESTUDIO PREVIO CONTRATO DE SUMINISTRO

DEPENDENCIA

FECHA

Gerencia

17 de febrero del 2023

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. Es una empresa de servicios públicos del orden regional, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; que tiene como objeto la prestación de servicios a los que hacen alusión sus estatutos, la Ley 142 de 1994 y las Leyes que la modifiquen o sustituyan, Constituida mediante documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva inscrito en la Cámara y Comercio de Manizales por caldas el 3 de junio de 2021, con el N°. 89242 del libro IX, bajo el número 86613 del siendo constituida en una Sociedad por Acciones Simplificadas.

“ACUERDO MUNICIPAL N ° 010

FECHA AGOSTO 31 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS PARA QUE TRANSFIERA LOS RECURSOS DE ALUMBRADO PUBLICO A LA EMPPPESA MUNICIPAL” EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA, CALDAS S.A E.S. P E.P.N. S.A E.S. P – CON DESTINO A LA ADMINISTRACION, OPERCION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO”

EL CONCEJO MUNICIPAL En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, la ley 142 de 1994, la ley 489 de 1998, la ley 819 de 2003, Decreto 2424 de 2006, Decreto 1073 de 2015, ley 1819 de 2016, Decreto 943 de 2018, acuerdo 017 de 2020, matrícula N° 214883 expedida por la cámara de comercio de Manizales por Caldas, demás normas concordantes y aplicables y; Considerando: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política

De Colombia, al Municipio de Neira Caldas como entidad territorial de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes. Que el artículo 315 consagra que dentro de las funciones de los alcaldes están las de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representar judicial y extrajudicialmente y nombrar los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Centro Cultural y de Servicios Jesús Jiménez Gómez Local N° 7

Teléfono: 323 438 52 54

Correo Electrónico: epnneira@gmail.com



Que el artículo 365 por su parte dice que es función inherente y deber del estado asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, pudiendo ser prestados por el estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todos los casos, el estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Que el artículo 313 estipula que le corresponde a los concejos municipales determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, crear a iniciativa del alcalde establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y empresas de servicios públicos oficiales o mixtas.

El artículo 3° de la ley 136 de 1994, consagró como obligación de los municipios administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley... que mediante el acuerdo municipal 017 de 2020 se autoriza al alcalde municipal del municipio de Neira Caldas, construir y poner en funcionamiento una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y complementarios.

Por documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva, inscrito en la cámara el día 3 de junio de 2021 con el N° 89242 de libro IX se constituyó la personería jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Concejo Municipal de Neira Caldas

#### ACUERDA

Artículo Primero: autorizar al alcalde de Neira Caldas para que transfiera los recursos de Alumbrado Público a la empresa municipal denominada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. con destino a la administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público a partir del inicio de operaciones con destino a la prestación del servicio de alumbrado público, impuesto regulado en la ley 97 de 1913, ley 84 de 1915, artículos 349, 350 y 352 de la ley 1819 de 2016 el decreto 943 de 2018 y las demás normas que lo modifiquen o sustituyan para lo cual podrán suscribir los actos administrativos necesarios para ello.

Artículo Segundo: facultase al alcalde de Neira Caldas para modificar el presupuesto en lo que corresponda de acuerdo a la autorización dada en este acuerdo.

Artículo Tercero: INFORMES. La administración municipal deberá allegar un informe al Concejo Municipal de Neira Caldas, acerca de la materialización de la autorización que aquí se otorga."

"EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NEIRA CALDAS

CERTIFICA



Que el acuerdo municipal N°010 de agosto treinta y un (31) días de 2021.

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS PARA QUE TRANSFIERA LOS RECURSOS DE ALUMBRADO PUBLICO A LA EMPRESA MUNICIPAL “EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA, CALDAS S.A.S.E.S.P. CON DESTINO A LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PUBLICO”, presentado por el doctor LUIS GONZAGA CORREA GARCIA, Alcalde Municipal, fue leído y discutido y aprobado en sus dos debates legales y reglamentarios, realizados en fechas distintas así: el veinticuatro (24) de agosto de 2021 y el segundo debate treinta y un (31) días del mes de agosto de 2021.”

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS PARA QUE TRANSFIERA LOS RECURSOS DE ALUMBRADO PUBLICO A LA EMPRESA MUNICIPAL “EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA, CALDAS S.A.S.E.S.P. CON DESTINO A LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PUBLICO”,**

**...FACULTADES SOLICITADAS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.**

Sustentada jurídicamente en las normas ya referidas, el presente proyecto de acuerdo tiene como fin que el Honorable Concejo Municipal conceda al alcalde de Neira Caldas las autorizaciones que a continuación se relacionan:

1. Autorizar la suscripción de un convenio interadministrativo con la sociedad de economía mixta **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA, CALDAS S.A.S.E.S.P.** para la prestación de los servicios de ALUMBRADO PUBLICO.



2. Autorización para trasladar a la empresa de sociedad de economía mixta la renta o tributo del impuesto de ALUMBRADO PUBLICO para financiar la prestación de dicho servicio y/o la renta que la modifique, la reemplace o complemente.”

“La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S E.S.P**, O **EL CONVINIENTE** con NIT 901.498.224-9, representada legalmente por la señora **YURI JULIANA NARVAEZ GAVIRIA**, quien ejercerá como representante legal de la entidad/ gerente para el convenio y quien en adelante se denominara **EL CONVINIENTE** o **E.P.N S.A.S E.S.P**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** En Cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboró el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un convenio interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa.**2.** La Secretaría de Planeación tiene como fin dirigir la planificación municipal en los asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, así como la coordinación para la utilización de los instrumentos y herramientas de ejecución, y realizar y sustentar la evaluación ex post de la gestión pública municipal, la gestión de los proyectos de inversión, la gestión de la inversión en agua potable y saneamiento básico, vivienda e infraestructura vial, así como los trámites de delineamiento urbano, administración de la estratificación socioeconómica y administración del SISBEN.**3.** Es deber de la Secretaría de Planeación, cumplir con las funciones principales asignadas al despacho, entre ellas las requeridas para contratar los bienes y servicios que sean necesarios en procura del cumplimiento de la misión institucional de la dependencia y por consiguiente del Municipio de Neira-Caldas.**4.** La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así: “**Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).**5.** Así mismo, el artículo 311 de nuestra Carta Política, esgrimió en lo que respecta al ente territorial denominado municipio: “**ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes**”.**6.** De igual manera en, los fines de la Contratación Estatal, están definidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios**



*públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*". **7.** En tal sentido, el Honorable Concejo Municipal mediante acuerdo No. 017 de mayo 31 de 2020, otorgó facultades y autorizó al Alcalde Municipal de Neira (Caldas), para constituir y poner en funcionamiento una empresa de servicios públicos domiciliarios y complementarios para el municipio de Neira (Caldas). **8.** Que, mediante documento de asamblea constitutiva del 24 de mayo de 2021, inscrito en Cámara de Comercio el 03 de junio de 2021, con el Nro. 89242 del Libro IX, se constituyó la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S. E.S.P. **9.** Así mismo, el Honorable Concejo Municipal mediante acuerdo No. 010 de agosto 31 de 2021, otorgó facultades y autorizó al Alcalde Municipal de Neira (Caldas), para transferir los recursos del Impuesto de Alumbrado Público a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S. E.S.P., con destino a la operación, mantenimiento y administración del servicio de alumbrado público en el municipio de Neira (Caldas). **10.** De acuerdo con lo señalado y considerando lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, acerca de la necesidad que se tiene para que las autoridades administrativas coordinen sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, así como los preceptos consagrados en: ley 80 de 1993; literal c del numeral cuarto del artículo segundo de la ley 1150 de 2007 y artículo 92 de la ley 1474 de 2011, se establece la viabilidad de celebrar un convenio marco interadministrativo con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S. E.S.P. para transferir recursos del SGP-APSB para el desarrollo y cumplimiento de actividades enmarcadas en el artículo 11 de la ley 1176 de 2007 y cuyo fin único es el cumplimiento de Metas Previstas en el Plan de Desarrollo con Respecto al Plan Sectorial de Agua Potable y Saneamiento Básico en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, así mismo para transferir todos los recursos recaudados por Impuesto de Alumbrado Público con destino a la operación, mantenimiento y administración del servicio de alumbrado público en el municipio de Neira (Caldas); y en cualquiera de los casos transferir recursos de cualquier fuente del Presupuesto Municipal, para el desarrollo de actividades inherentes a la función pública, siempre y cuando, estén en marco del objeto y actividades descritas por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S. E.S.P, al tenor de lo establecido en el artículo sexto de la Ley 489 de 1998, que establece que en virtud al principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales. **11.** Sobre el asunto, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al referirse a los contratos interadministrativos entre entidades públicas, señaló que se podrán celebrar, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **12.** Por su parte, la Ley 136 de 1994 modificada en algunos de sus apartes por la Ley 1551 de 2012, determina en su artículo primero: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio". En este sentido, los Municipios tal y como lo establecen las normas referenciadas, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el



mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad. **13.** En este orden de ideas, el artículo 4º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3º de la Ley 1551 de 2012, preceptúa que los municipios ejercen las competencias que le han sido conferidas constitucional y legalmente, bajo los principios de: (...) b) "Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. **14.** Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. e) "Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales; f) "Responsabilidad y transparencia. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente. En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia". **15.** En el mismo sentido, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado así: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", ello en concordia con el inciso final del artículo 115 de la misma, el cual establece: "Las gobernaciones y alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado, forman parte de la rama ejecutiva". **16.** Finalmente, se tiene que la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Para ello, en el artículo 4º dispone: "la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general", interés que se ve concretizado al establecer condiciones que propicien una disminución en la utilización de recursos convencionales para la generación de energía eléctrica a utilizar en instalaciones pertenecientes al ente territorial que prestan servicios públicos, garantizando con ello la efectividad del derecho a un ambiente sano a todas las personas. **17.** Por lo expuesto, siendo la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S. E.S.P una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 7 de 8

sociedad por acciones, del tipo de sociedad anónima simplificada, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, cuyos actos y contratos están sometidos al derecho privado por disposición del artículo 32 de la ley 142 de 1994, cuyo capital público es del 99% y su mayor aportante es el Municipio de Neira (Caldas) con el 99%, seguido por la Sociedad de Mejoras Públicas con el 1%, teniendo por objeto social principal la prestación de uno o más servicios públicos de los que tratan las leyes 142 y 143 de 1994 y demás normas que las contemplen, sustituyan o modifiquen, y la realización de una o varias actividades que la ley considere como complementarias o conexas a los servicios públicos domiciliarios, o una y otra cosa. **18.** Por todo lo anterior, resulta favorable suscribir un convenio marco interadministrativo con dicha entidad para la transferencia de recursos del presupuesto general del municipio de Neira (Caldas), para que ésta a través de los diferentes contratos interadministrativos le permitan determinar y desarrollar las actividades específicas en cada uno de los sectores previstos en el objeto de la empresa, y que a su vez, permitan el cumplimiento de las metas al Plan Municipal de Desarrollo 2020-2023 "NEIRA LA TIERRA QUE NOS UNE" en su eje estratégico denominado "Desarrollo Físico Territorial" en lo tendiente a los servicios públicos. En consideración a lo anterior el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO MARCO MEDIANTE EL CUAL SE UNEN ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES TENDIENTES A LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN, EXPANSIÓN, MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ALUMBRADO PÚBLICO.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR** Con sustento en la necesidad y descripción del Convenio Marco Interadministrativo, se fija el convenio SIN VALOR, toda vez, que su naturaleza es fijar y determinar las directrices generales y específicas para la transferencia de los recursos que se consideren necesarios, en el desarrollo de futuros contratos interadministrativos entre el Municipio de Neira (Caldas) y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S. E.S.P, para el apoyo a la gestión del cumplimiento de actividades previstas en el plan de desarrollo municipal 2020-2023 "NEIRA LA TIERRA QUE NOS UNE" en su eje estratégico denominado "Desarrollo Físico Territorial" en lo tendiente a los servicios públicos.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1) Girar a E.P.N. S.A.S. E.S.P los aportes señalados de acuerdo a la forma de desembolso de los recursos señalada en el presente convenio de manera oportuna. 2) Prestar colaboración armónica y designar un supervisor que vigile y procure el cabal cumplimiento del objeto del Convenio. 3) Apoyar a E.P.N. S.A.S. E.S.P, cuando este así formalmente lo requiera, en los asuntos técnicos asociados a la ejecución del Convenio. 4) Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio. 5) Suministrar oportunamente la información que requiera EMPOCALDAS S. A E.S.P para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 6) Realizar la supervisión del contrato. 7) Liquidar el convenio interadministrativo en la forma convenida o de acuerdo a la ley. 8) Las demás inherentes al desarrollo de las actividades derivadas de la oportuna ejecución del Convenio.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE E.P.N S.A.S E.S.P:** 1) Adicionar los recursos asignados por el Municipio a su presupuesto conforme las disposiciones aplicables en la materia. 2) Acatar las disposiciones constitucionales y legales que rigen la función pública y la actividad contractual de la administración. 3) Realizar las actividades

inherentes a los procesos de contratación necesarios para la ejecución hasta agotar el monto de los recursos convenidos. **4)** Ejecutar las obras hasta agotar el monto de los aportes, ciñéndose al cronograma que establezca para el efecto el cual deberá comunicarlo oportunamente a EL MUNICIPIO. **5)** Designar el Supervisor o interventor (si fuere el caso dado la modalidad de selección elegida para la ejecución de los recursos afectados al Convenio) que procurará el correcto desarrollo de las actividades señaladas en el objeto. **6)** Permitir la vigilancia, coordinación, supervisión y/o interventoría administrativa y técnica por parte del Municipio, en sus funciones y procedimientos legales. **7)** Utilizar los recursos afectados al Convenio única y exclusivamente para la ejecución del mismo. **8)** Presentar informe mensual de avance que contenga información financiera, técnica y administrativa sobre la gestión de los recursos entregados por EL MUNICIPIO y la ejecución de las actividades objeto del convenio. **9)** Disponer de los recursos técnicos, administrativos y financieros suficientes para el cumplimiento del convenio. **10)** Acatar, de resultar pertinentes, las recomendaciones del supervisor designado por el Municipio. **11)** En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de manera inmediata al funcionario encargado de ejercer el control del convenio. **12)** Evitar dilaciones y retardos innecesarios de manera que el objeto se cumpla dentro del plazo pactado. **13)** Facilitar al Municipio el acceso a la información inherente a la ejecución del Convenio. **14)** Mantener indemne y libre de todo reclamo, litigio y/o acción legal al Municipio con ocasión de la ejecución del Convenio. **15)** Dar cumplimiento a la normatividad aplicable en los servicios públicos domiciliarios, en lo concerniente al objeto del presente convenio. **16)** Mantener confidencialidad sobre la información que conozca con motivo de la ejecución del convenio. **17)** Garantizar la liquidación del convenio de manera bilateral. **18)** Presentar certificación mensual del pago de parafiscales, descritos por el Decreto 1273 de 2018. **19)** Pagar los impuestos y contribuciones conforme a ley. **20)** Dar a conocer a la comunidad que las obras objeto del presente convenio son financiadas con recursos del MUNICIPIO DE NEIRA. **21)** Las demás derivadas de la debida ejecución de este convenio y las contenidas en la normatividad que regula la materia.

**CLÁUSULA SEXTA. DURACION DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO** El plazo del convenio será desde la suscripción del acta de inicio y de duración indefinida, siempre y cuando la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S. E.S.P, no sea disuelta. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** EL MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del Convenio por medio de un servidor público designado por el Despacho del Alcalde el secretario de planeación, quien debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el convenio, para lo cual, podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El convenio se ejecutará en el Municipio de Neira, Caldas. **CLÁUSULA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes convenientes; y para su ejecución, la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍA.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: *“En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)”*.





Lo anterior dado que en los contratos de suministro de insumos y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para dirimir cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente convenio, las partes podrán acudir a la transacción, amigable componedor o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993 o a la jurisdicción ordinaria. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:**

**EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL. LA UNIVERSIDAD** ejecutará el objeto de este Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO y EL CONVENIDO**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este convenio genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integrante del presente convenio los siguientes documentos: 1). Propuesta y justificaciones para la contratación. 2). Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la republica vigente.3) Certificado de antecedentes judiciales y medidas correctivas. 4) entre otros documentos que soportan el convenio.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del convenio, serán a cargo del **EL CONVENIDO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN.** El presente convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas: a) por el incumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes. b) por vencimiento del plazo pactado. c) en cualquier momento cuando las partes de común acuerdo así lo decidan. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

Cualquier modificación o aclaración al presente convenio se hará por escrito de común acuerdo entre las partes. Mediante otro si al convenio original en los términos de la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: NO APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** A este convenio no le son aplicables no son aplicables cláusulas o estipulaciones excepcionales, debido a la naturaleza de los convenientes como entidades públicas de conformidad a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN.** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del convenio cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO** y debe tener el visto bueno del supervisor De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION.** El presente convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007."

Ahora bien, en concordancia con el objeto social de las empresas de servicios públicos mixtas, de conformidad a los establecido en los estatutos y teniendo en cuenta las obligaciones adquiridas con la prestación de los diferentes servicios públicos esenciales se debe puntualizar que, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. debe atender a sus responsabilidades, así como de conformidad con su objeto social,



y siendo una Empresa descentralizada del nivel regional, pero con participación mayoritaria del Municipio de Neira, a quien también le asisten obligaciones misionales y de su visión, para el desarrollo de los servicios públicos domiciliarios. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P , se permite establecer como premisa inicial, que el servicio de alumbrado público encuentra su definición en el artículo 2 del Decreto 2424 de 2006, el cual señala que se trata de un servicio no domiciliario cuyo objeto es proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación peatonal en el perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. Dentro de esta noción se comprenden las actividades de suministro de energía, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema. Dicho sistema está conformado por el conjunto de luminarias, redes, transformadores de uso exclusivo y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio, que no formen parte del sistema de distribución. De tal forma que puede ocuparse de la misma utilizando la estructura administrativa de la que dispone o creando un ente nuevo al que le proporciona todos los medios financieros, materiales y humanos que sean necesarios para el efecto; de igual manera, el particular sólo puede participar si goza de un título habilitante como la concesión.

En el caso de Neira, La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P realiza una prestación directa del servicio de mantenimiento al Alumbrado Público, para lo cual requiere de la adquisición de materiales para la reparación de la infraestructura del Alumbrado Público en atención a peticiones que son reportadas por la comunidad como daños que requieren revisión técnica, además de realizar el respectivo mantenimiento de las lámparas que hacen parte del sistema de Alumbrado Público de la entidad territorial, esto, con el fin de tener en óptimas condiciones el alumbrado público del municipio y así garantizar la satisfacción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecidos en la Constitución Política de Colombia y que le asisten por mandato de la norma superior a todos los ciudadanos del estado colombiano.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S. P, tiene como una de sus infraestructuras públicas fundamentales, el Alumbrado Público. Teniendo en cuenta que el servicio prestado por esta infraestructura impacta en todos los niveles del desarrollo municipal, desde la economía y el comercio, hasta la seguridad y la convivencia, es de prioridad para el municipio un funcionamiento óptimo del mismo.

Hechas las anteriores precisiones respecto a la prestación del servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Neira, Caldas, La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P ha podido establecer que en la actualidad algunas de las partes de la red de Alumbrado Público del Municipio se encuentran presentando fallas, como algunas de las luminarias que por ejemplo emiten luz intermitente, otras no prenden y en otros casos, requieren de una reparación o cambio de algún material que presente deterioro o cualquier falla en su sistema de funcionamiento, la comunidad ha expresado que las bombillas se han roto en virtud de la fuerza natural y en otros casos por un daño derivado del actuar humano, razón por la cual, se hace necesario contratar por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P, los suministros que se necesitan para corregir las



fallas que se encuentra presentando ciertos sectores de la red de Alumbrado Público de la entidad territorial en mención, con lo que se busca garantizar la prestación de los servicios públicos asignados a su cargo y poder preservar tanto el orden, como la seguridad pública al interior del Municipio.

Como consecuencia de lo mencionado, EPN Neira S.A.S.E.S.P. considera entonces que se entiende motivado el presente proceso de selección de contratista bajo la modalidad de contratación de Mínima Cuantía para la celebración de un contrato de suministro, con lo que se busca contratar la adquisición de materiales y repuestos para asegurar el óptimo funcionamiento de las luminarias. Con esto aseguraremos que esta infraestructura siga prestando sus servicios continuamente, por lo cual se requiere el suministro de elementos para el sistema de Alumbrado Público, aunado a que dentro de los activos de E.P.N. S.A.S.E.S.P. no se cuenta con existencia de insumos para asegurar la prestación del servicio de alumbrado público con calidad y oportunidad, por lo cual se hace necesario la adquisición de los mismos con algún proveedor especializado en a la materia.

## 2. OBJETO

**OBJETO:** EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EPN S.A.S.E.S.P. A REALIZAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS.

## 3. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

1. LA EMPRESA se obliga a: Pagar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo.
2. Designar al Supervisor que adelante la supervisión del presente Contrato de Compraventa.
3. Proporcionar al contratista la información pertinente útil para la ejecución del contrato.
4. Igualmente se compromete a hacer la apropiación presupuestal correspondiente del rubro definido para esta contratación.
5. Disponer de todo lo necesario y coadyuvar en lo pertinente para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con sus obligaciones para el cumplimiento del objeto del Contrato de Compraventa

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a:

1. Realizar el suministro de los materiales que se relacionan a continuación de acuerdo a las cantidades solicitadas por el supervisor del contrato teniendo en cuenta la necesidad del servicio y las calidades descritas, así:

ITEM	MEDIDA	CONCEPTO
1	UND	ARRANCADORES PARALELOS DE 70 A 400W
2	UND	ARRANCADORES PARALELOS DE 150 A 400W
3	UND	BALASTO NA DE 70W/MH CERRADO REACTOR 70W 208/220/240V TUBULAR
4	UND	BALASTO SODIO/MH CERRADO REACTOR 150W 208/220V TUBULAR
5	UND	BOMBILLO SODIO 150W TUBULAR E40 220VSUPER 4Y
6	UND	BOMBILLO NA DE 70W TUBULAR E27 220V SUPER 4Y



7	MTS	CABLE ENCAUCHETADO # 2 X12 AWG
8	MTS	CABLE ALUMINIO # 6 AWG ENCAUCHETADO
9	CHIPAX100MTS	CABLE #12 - 7 HILOS 600V (CHIPAS X COLOR "BLANCO)
10	CHIPAX100MTS	CABLE #12 - 7 HILOS 600V (CHIPAS X COLOR NEGRO)
11	CHIPAX100MTS	CABLE #12 - 7 HILOS 600V (CHIPAS X COLOR VERDE")
12	CHIPAX100MTS	CABLE #8 DE COBRE (1 X CHIPA X COLOR, "BLANCO)
13	CHIPAX100MTS	CABLE #8 DE COBRE (1 X CHIPA X COLOR, "NEGRO)
14	CHIPAX100MTS	CABLE #8 DE COBRE (1 X CHIPA X COLOR, VERDE)
15	CHIPAX100MTS	CABLE #8 DE COBRE (1 X CHIPA X COLOR, ROJO)
16	UND	CONDENSADOR DE 10 MF A 220V
17	UND	CONDENSADOR DE 20 MF A 220V
18	UND	CONTACTOR TRIPOLAR 25AMP AC3-220V
19	UND	CONECTOR DE RESORTE 18-8AWG ROJO/AMARILLO R/Y
20	UND	CONECTOR TIPO PERFORACION DERIVACION 4-3/0 AWG/ 14 8AWG
21	UND	CINTA AISLANTE ELECTRICA 18MMX 18 MTS 1700 NEGRA
22	UND	CINTA AISLANTE ELECTRICA 18MMX 18 MTS 1700 VERDE
23	UND	CINTA AISLANTE ELECTRICA 18MMX 18 MTS 1700 AMARILLA
24	UND	CINTA AISLANTE ELECTRICA 18MMX 18 MTS 1700 BLANCA
25	UND	CINTA AISLANTE ELECTRICA 18MMX 18 MTS 1700 /ROJA
26	UND	CINTA ACERO INOXIDABLE BANDIT 1/2" X ROLLO DE 30MTS
27	UND	OJO FOTOCELDA ELECTRONICA 105-305 VAC 120-277V NC 16 AMP AZUL
28	UND	LUMINARIA LED ALUMBRADO PUBLICO 60W 85/265V 6.500K/3.300 lm 50HIP85
29	UND	LUMINARIA LED ALUMBRADO PUBLICO 50W 85/265V 6.500K/3.300 lm 50HIP85
30	UND	LUMINARIA LED ALUMBRADO PUBLICO 40W 85/265V 6.500K/3.300 lm 50HIP85
31	UND	BOMBILLO DE LED 20W E27 100/240V 6500K 1800 lm 15H
32	UND	HEBILLA ACERO INOXIDABLE 1/2"
33	UND	PORTALAMPARA DE MOGUL LOZA E-40
34	UND	PORTALAMPARA LOZA E-27
35	UND	REFLECTORES LED DE 100W
36	UND	REFLECTORES LED DE 200W
37	UND	BASE DE FOTOCELDA SENCILA C/PLATINO
38	UND	BRAZO LUMINARIA HORIZONTAL2" X 1.50MTS S/COLLARIN 52°/0°
39	UND	BRAZO LUMINARIA DE ALUMBRADO PÚBLICO 1 1/2 PULGADA



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 13 de 8

40	UND	PINZA AMPERIMÉTRICA UNI-T UT202A+ TRUE RMS 600V 600A
41	UND	PICA CON CABO EN MADERA
42	UND	PALA CON CABO
43	UND	SEGUETA PARA MANGO SIERRA MANGO SIERRA NEGRA
44	UND	MARTILLO DE UÑA
45	UND	MACETA DE 3 LIBRAS
46	UND	BARRAS METALICAS AGRICOLAS DE PUNTA
47	UND	ALICATES
48	UND	DISCO CORTE DE METAL
49	UND	PALIN CON CABO
50	UND	ALMADANA CON CABO 18LB
51	UND	ESCALERA ESCUALIZABLE DE 8 METROS DIELECTRICA
52	UND	TALADRO
53	UND	PULIDORA
54	UND	MORRAL INDUSTRIAL
55	UND	BOLSO PARA HERRAMIENTAS
56	UND	CONO EXPANDIBLE VIALES
57	UND	ZUNCHADORA
58	UND	HOYADOR
59	UND	PALIN
60	UND	CINTA DE SEÑALIZACIÓN
61	UND	Cinta Métrica DECAMETRO CINTAMETAL 30MTS
62	UND	Dobladora De Tubos 3 En 1, 180 Grados, Resistente, Dobladora
63	UND	Kit Herramientas Rache Copas Llaves 73 Pz Pretul Milimetric
64	UND	JUEGO DE LLAVES
65	UND	LUMINARIA LED ALUMBRADO PUBLICO 55W 85/265V 6.500K/3.300 lm 50HIP85
66	UND	PERCHAS TIPO PESADAS
67	UND	AISLADOR YOYO
68	UND	ALMADANA DE 18 LIBRAS



2. El transporte, cargue y descargue de los elementos suministrados corre por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA.
3. Realizar la entrega de los materiales dentro de los cinco (05) días siguientes a la solicitud realizada por el supervisor.
4. Mantener los precios indicados en la propuesta económica durante toda la vigencia del contrato.
5. Realizar el suministro en marcas reconocidas del mercado.
6. Entregar los productos con su respectiva ficha técnica y certificación de garantía
7. Los elementos suministrados deben cumplir con las especificaciones técnicas en el RETILAP.
8. Realizar la entrega en el Municipio de Neira Caldas, en el lugar que le sea señalado por el supervisor del contrato.
9. Realizar la entrega de los materiales de acuerdo a las especificaciones relacionadas en el numeral anterior.
10. Realizar la sustitución de los elementos que no se encuentren en buen estado de conservación o de funcionamiento.
11. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
12. Gestionar directamente o con el proveedor o distribuidor mayoritario de los productos suministrados la garantía legal de reparación, reemplazo de los elementos suministrados o devolución del dinero, conforme a las reglas de la garantía legal contemplada en título III, capítulo 1, de la Ley 1480 de 2011
13. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las que le sean asignadas por las normas legales, o reglamentarias.

**4. MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

Contratación directa bajo las reglas del derecho privado (artículo 32 de la Ley 142 de 1994).

**5. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:**

Contrato de Suministro.

**6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**

**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato será atendido con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N ° 2023000057 del 17 de febrero del 2023 el cual se adjunta al presente estudio previo y al contrato, formando parte integral del mismo.

**7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO:**



La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. Es una empresa de servicios públicos del orden regional, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; que tiene como objeto la prestación de servicios a los que hacen alusión sus estatutos, la Ley 142 de 1994 y las Leyes que la modifiquen o sustituyan, Constituida mediante documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva inscrito en la Cámara y Comercio de Manizales por caldas el 3 de junio de 2021, con el N°. 89242 del libro IX, bajo el número 86613 del siendo constituida en una Sociedad por Acciones Simplificadas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política De Colombia, al Municipio de Neira Caldas como entidad territorial de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

Que el artículo 315 consagra que dentro de las funciones de los alcaldes están las de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representar judicial y extrajudicialmente y nombrar los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 365 por su parte dice que es función inherente y deber del estado asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, pudiendo ser prestados por el estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todos los casos, el estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 313 estipula que le corresponde a los concejos municipales determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, crear a iniciativa del alcalde establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

El artículo 3° de la Ley 136 de 1994, consagró como obligación de los municipios administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

Que mediante el acuerdo municipal 017 de 2020 se autoriza al alcalde municipal del municipio de Neira Caldas, construir y poner en funcionamiento una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y complementarios.

Por documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva, inscrito en la cámara el día 3 de junio de 2021 con el N° 89242 de libro IX se constituyó la personería jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P.



Que, en cumplimiento de nuestros deberes constitucionales, legales y reglamentarios, se hace necesario efectuar los procesos de contratación necesarios para garantizar la efectiva y oportuna prestación del servicio de aseo, que además este proceso se ceñirá a las normas del derecho civil y comercial, con sujeción a los principios de la contratación pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la ley 142 de 1994 y las reglas consagradas en el manual de contratación de la empresa.

**RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:** El régimen de contratación de E.P.N. S.A.S. E.S.P. corresponde al régimen privado, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, modificatorio de la Ley 142 de 1994, Decreto 1077 de 2015, El Código Civil y el Código de Comercio. En todo caso se aplicarán las excepciones contenidas en la Ley, en especial las del artículo 13 Ley 1150 de 2007, no obstante, discrecionalmente podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Consecuentemente con lo anterior, E.P.N. S.A.S. E.S.P. se rige por la ley 142 de 1994 que en su artículo 32 señala:

*“ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado...”*

Este artículo dispone que E.P.N. S.A.S. E.S.P. en lo no previsto en esta ley debe regirse exclusivamente por las reglas del derecho privado, es decir que sus actos no son en general de autoridad sino los de un particular, por ello se deben tener en cuenta las normas propias de las actividades comerciales y se debe someter al Código Civil y Código de Comercio.

En cuanto a la cuantía y la normatividad vigente para este tipo de empresas, para celebrar contratos cuando existe una sola oferta, se aplica lo siguiente:

La resolución de la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA) N° 151 de 2001 en su artículo 1.3.5.4 literal a. dispone:

*“ARTÍCULO 1.3.5.4 EXCEPCIONES AL DEBER DE USAR LICITACIÓN PÚBLICA O PROCEDIMIENTOS REGULADOS QUE ESTIMULEN LA CONCURRENCIA DE OFERENTES. No será obligatorio utilizar licitación pública o los otros procedimientos regulados en los siguientes casos:*

*a. Por razón de la cuantía. Cuando el valor de los contratos en relación con los presupuestos anuales de las entidades contratantes, o su más reciente cifra anual de ventas, expresados en salarios mínimos legales mensuales, se encuentre dentro de las cifras determinadas como de menor cuantía en la Ley 80 de 1993”.*

En la ley 1150 de 2007 (La cual modificó la ley 80 de 1993) artículo 2 numeral 2 literal b se establece:

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.





Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

**Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;" (Negrillas y Subrayado fuera de texto)**

El presupuesto aprobado para E.P.N. S.A.S. E.S.P. es inferior a 120.000 salarios mínimos legales. Motivo por el cual dicha contratación al no superar 280 salarios mínimos legales mensuales, ni el 10% de la menor cuantía mencionada en otrora (mínima cuantía), E.P.N. S.A.S. E.S.P. no hace necesario que se aplique pluralidad de oferentes ejerciendo la normatividad aplicable.

En ese orden de ideas, el régimen contractual de E.P.N. S.A.S. E.S.P. es el derecho privado por la naturaleza y cuantía de este contrato, y no le es aplicable el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993.

**8. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

El valor del presente contrato es de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/TE (\$ 32.479.000,00) iva incluido.

**FORMA DE PAGO:** El anterior valor, se cancelará de la siguiente manera: **ACTAS PARCIALES MENSUALES SEGÚN PEDIDOS SOLICITADOS POR EL SUPERVISOR YA QUE EL VALOR SERA POR MONTO AGOTABLE**

**9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS**

1	TIPO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACION	
			EMPRESA	CONTRATISTA
2	LEGALES	Aumento en las cargas parafiscales		X
3		Aumento en los impuestos		X
4		Mayor tiempo de servicio	X	
5	EJECUCION DEL CONTRATO	No cumplimiento oportuno de las actividades asignadas o de los suministros necesarios		X
6		Ausencia de recursos	X	
7	VICIO OCULTO	Orden equivocada en la ejecución del convenio	X	

**TIPIFICACIÓN DE RIESGOS**

1	RIESGO	MITIGACIÓN
---	--------	------------



2	Ausencia de recursos	Provisión de bienes o elementos de trabajo, cuando se requieran
3	Orden equivocada en la ejecución del contrato	Supervisor asume el riesgo

**10. DURACIÓN DEL CONTRATO**

La duración del presente contrato será la comprendida entre la suscripción del acta de inicio y hasta agotar el presupuesto.

**11. SUPERVISIÓN**

La supervisión del Contrato estará a cargo de la Gerente de la Empresa, o quien haga sus veces.

**12. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:**

E.P.N S.A.S. E.S.P. por medio de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, exigirá una garantía en favor de particulares, desde la fecha de firma del contrato que cubra los siguientes riesgos:  
1) DE CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al 10% del valor del mismo y con una vigencia desde la fecha de firma del contrato hasta su terminación. 2) AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al Afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la Calidad del objeto contractual con una vigencia desde la fecha de firma del contrato hasta su terminación y por un término de un año más contado a partir del vencimiento del plazo contractual, por el 10% del valor del contrato.

**14. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE UNSPSC:** Atendiendo la naturaleza de los bienes y servicios a suministrar, corresponde al código de segmento 39: "*Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación*" y códigos de familia genéricos 3910 (*Lámparas y bombillas y componentes para lámparas*), 3911 (*Iluminación, artefactos y accesorios*), 3912 (*Equipos, suministros y componentes eléctricos*) y 3913 (*Dispositivos y accesorios y suministros de manejo de cable eléctrico*) y los siguientes códigos de producto específicos discriminados de la siguiente manera.

Dado en Neira, Caldas a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023.

**SOLICITANTE**

**YURY JULIANA NARVAEZ GAVIRIA**  
Gerente

	Funcionario o contratista	Firma
Proyecto y elaboro	Yuliana Quintero Jiménez-Asistente de gerencia	
Reviso y aprobó: componente jurídico	Luis Miguel Vallejo Franco- Asesor Jurídico	